



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RDO. 2012-01189

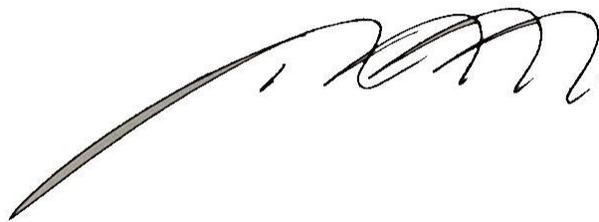
Se recibió el día 1 de noviembre de la presente anualidad, informe de la guarda que ejerce el señor LUIS ALFREDO FERNANDO HERNÁNDEZ ZULUAGA, sobre los pupilos JAVIER ALEXANDER y JUAN CARLOS JARAMILLO HERNÁNDEZ, revisado el mismo, téngase para los fines legales la gestión realizada por el curador.

De conformidad con el art. 56 de la ley 1996 de 2019, y a efectos de realizar la revisión de la interdicción, se requiere a la parte para que presente el informe de valoración de apoyos de cada uno de los pupilos que debe contener como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

NOTIFIQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

J u e z

Dgs.

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b478b23ff4a1d7146413bcc3ef0bc848facf4663d6da758b92b6b05a8505b**

Documento generado en 17/11/2022 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>